

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.....**  
**NÚMERO DE PROCEDIMIENTO.....**

....., Procuradora de los Tribunales y de....., ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que en fecha 29 de junio de 2023 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, en el que, entre otras cuestiones, se regula en su artículo 168 la modificación del Real Decreto-ley 11/2020, que recoge la suspensión de los procedimientos de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante el presente escrito y de acuerdo con las últimas modificaciones legislativas. planteo INCIDENTE EXTRAORDINARIO DE SUSPENSIÓN al amparo del RDL 11//2020, tal y como queda redactado tras la modificación efectuada por el RDL 5/2023, de 28 de junio.

**HECHOS**

**PRIMERO.** SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Los ingresos familiares se han visto gravemente afectados debido a la actual crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Los afectados se encuentran en una de las situaciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y cumplen con los requisitos en él establecidos para considerar que se hayan en situación de vulnerabilidad económica a efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual.

**SEGUNDO. UNIDAD FAMILIAR** La unidad familiar que convive en la vivienda objeto del procedimiento está formada por .....personas, ..... de ellas menores, siendo los ingresos mensuales de la unidad familiar de..... euros. Por lo tanto, el importe total ingresado por dicha unidad familiar mensualmente se halla por debajo de los umbrales previstos en la normativa citada anteriormente.

**TERCERO. ALQUILER** Las condiciones del arrendamiento que motivó el presente procedimiento son conocidas por Su Señoría, y las razones del impago resultan evidentes a tenor de lo expuesto. La suma de los gastos y suministros provoca que, sumada la renta arrendaticia, resulte superior o igual al 35 por ciento de los ingresos netos que percibe toda la unidad familiar, requisito que establece el apartado b) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto-ley

11/2020 para poder acceder a la suspensión del lanzamiento objeto de este escrito.

O Artículo 1 bis del RDL 11/2020 de 31 de marzo en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal.

#### **CUARTO. ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA**

Desde el principio de la pandemia de COVID-19 se han adoptado medidas en varios ámbitos, más allá del sanitario, en particular de carácter económico y social, la eficacia de las cuales han sido condicionadas a la vigencia del estado de alarma. Así mismo, también se acordaron toda una serie de medidas que, no condicionadas a la vigencia del estado de alarma, se adoptaron para facilitar soluciones efectivas, ponderadas y equilibradas para asegurar la protección social de las personas y hogares en el ámbito de la vivienda. Por eso se dictó el Real decreto ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, con la intención clara y manifiesta de evitar al máximo posible la pérdida de vivienda de las familias afectadas.

Al igual que ocurría en la fecha en la que se aprobó el último Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, la incertidumbre ligada a la duración de la guerra y a la persistencia de las presiones al alza sobre los precios de los alimentos, las materias primas y los bienes intermedios, sigue afectando en la actualidad al conjunto de la economía europea y mundial, por lo que se hace necesario proceder a la prórroga de alguna de las medidas puestas en marcha hasta la fecha, en especial aquellas con las que se pretende proteger a los colectivos más afectados y vulnerables introducidas por el Real decreto ley 11/2020 y, por este motivo, en fecha 29 de junio de 2023 se publicó en el BOE el Real decreto ley 5/2023, de 28 de junio, que acuerda prorrogar las mencionadas medidas hasta el día 31 de diciembre de 2023.

**SUPLICO AL JUZGADO:** que tenga por presentados este escrito, los documentos y copias de todo ello, se sirva admitirlos y tras los trámites procesales oportunos acuerde la suspensión inmediata del procedimiento en curso y del lanzamiento con carácter extraordinario y temporal hasta la finalización del período extraordinario de suspensión de los lanzamientos establecido en el Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, tras la modificación realizada por el RDL 5/2023 de 28 de junio, por lo que debe quedar suspendido el desahucio hasta el 30 de diciembre de 2023, dando traslado, en caso de precisar más información, a los Servicios Sociales correspondientes para que, en su caso, proporcionen informe que valore la situación de vulnerabilidad de esta parte..

\_\_\_\_\_, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

## **DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR AL ESCRITO**

### Artículo 6 - Acreditación de las condiciones subjetivas

1. La concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 5 la acreditará la persona arrendataria ante la persona arrendadora mediante la presentación de los siguientes documentos:
  - a) En caso de situación legal de desempleo, mediante un certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
  - b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la comunidad autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
  - c) Número de personas que habitan en la vivienda habitual: i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho. ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores. iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
  - d) Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
  - e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este Real decreto-ley.
2. Si el solicitante de la moratoria no puede aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a) a d) del apartado anterior, puede sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis de la COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no haya facilitado.